



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD I

DERECHO PROCESAL

1.1 Derecho procesal y proceso civil.

Todo proceso tiene por objeto llegar a una sentencia que resuelva el conflicto, la cual es susceptible de ser realizada coactivamente, en caso de no ser cumplida voluntariamente por la parte condenada. De este modo, litigio, procedimiento, sentencia y, eventualmente, ejecución, se manifiestan en todo tipo de proceso.

Si el proceso es un instrumento estatal para solucionar conflictos, es lógico que todo proceso tenga como antecedente y contenido un litigio.

El proceso no es un artificio creado mediante la elucubración meramente teórica, sino que es el producto de la asimilación en el derecho de la experiencia social, que se desarrolla en forma dialéctica.

1.2 Clasificación del derecho procesal.

Las partes o ramas especiales del derecho procesal suelen ser clasificadas en función del tipo de proceso que estudian.

En la doctrina procesal se ha pretendido distinguir entre dispositividad del proceso y disponibilidad del derecho sustancial controvertido.

Si la concepción unitaria del derecho procesal permite, por un lado, la elaboración sistemática de una parte, por el otro no impide, sino que propicia, el reconocimiento y estudio de las características y modalidades propias de cada proceso.

Así, para estudiar el proceso civil se ha desarrollado el derecho procesal civil; para analizar el proceso mercantil se ha creado el derecho procesal mercantil; para examinar el proceso del trabajo se ha desarrollado el derecho procesal del trabajo, y así sucesivamente.

1.3 Proceso Civil.

El principio dispositivo, que rige en forma predominante pero no absoluta el proceso civil, se manifiesta en diferentes aspectos de éste imprimiéndole determinadas características.

La tendencia denominada de la publicitación del proceso ha enfatizado la necesidad de otorgar mayores poderes al juzgador para impulsar el desarrollo técnico y formal de aquél.

Otro principio característico del proceso civil es el de la igualdad de las partes en el proceso, que no es sino una manifestación particular del principio general del constitucionalismo liberal, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Por último, otro principio que rige el proceso civil, y en general todos los demás procesos, es el de la contradicción, derivado del carácter dialéctico del proceso.

UNIDAD I

DERECHO PROCESAL

1.4 Etapas Procesales.

Éste no se realiza en un solo momento, sino a través de diversos actos que se desarrollan sucesivamente por etapas, aunque en ocasiones dichos actos puedan concentrarse.

desde un punto de vista lógico, la decisión con la cual el juez resuelve el litigio y concluye el proceso —la sentencia— presupone necesariamente la realización de una serie de etapas anteriores, a través de las cuales el juzgador está en condiciones de conocer las pretensiones de las partes y de cerciorarse de la veracidad de los hechos afirmados por éstas, para poder llegar a tomar dicha decisión sobre el conflicto sometido a proceso.

desde un punto de vista cronológico, los actos procesales pueden agruparse en etapas procesales, que tienen realización en plazos y términos precisos.

1.5 Etapa Preliminar.

En primer término, puede haber eventualmente una etapa preliminar o previa a la iniciación del proceso civil.

El contenido de esta etapa preliminar puede ser la realización de:

- a) Medios preparatorios del proceso, cuando se pretenda despejar alguna duda, remover un obstáculo o subsanar una deficiencia antes de iniciar un proceso;
- b) Medidas cautelares, cuando se trate de asegurar con anticipación las condiciones necesarias para la ejecución de la eventual sentencia definitiva, o
- c) Medios provocatorios, cuando los actos preliminares tiendan precisamente a provocar la demanda.

1.6 Etapa de Juicio.

1.- Etapa expositiva: Esta etapa se concreta en los escritos de demanda y de contestación de la demanda, del actor y del demandado, respectivamente. En ella, el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento de la parte demandada.

2.- Etapa probatoria: La etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba.

3.- Etapa conclusiva: La tercera etapa es la conclusiva, y en ella las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia.

4.- Etapa impugnativa: Esta etapa impugnativa, de carácter eventual, tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia o de la sentencia definitiva dictada en ella.

5.- Etapa ejecutiva Otra etapa también de carácter eventual es la de ejecución procesal, la que se presenta cuando la parte que obtuvo sentencia de condena acorde con sus pretensiones.

UNIDAD I

DERECHO PROCESAL

1.7 Clasificación de los Juicios Civiles.

1.- Finalidad: Por su finalidad, los procesos suelen ser clasificados en: de conocimiento o declarativos, ejecutivos y cautelares.

2.- Generalidad o especificidad de los litigios: Los procesos de conocimiento pueden concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica (sentencia constitutiva); de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes (sentencia de condena), o de reconocer una relación jurídica ya existente (sentencia meramente declarativa).

3.- Plenitud o limitación del conocimiento
Por razón de la plenitud o limitación del conocimiento, los procesos se clasifican en plenarios y sumarios.

En los procesos plenarios, como el conocimiento del litigio es completo, se llega a la composición total y definitiva del mismo.

En cambio, en los procesos sumarios, como el conocimiento del litigio es limitado a determinados extremos, igualmente la composición es parcial y no definitiva.

1.8 Juicio Ordinario Civil.

Todos los procedimientos que no tengan un procedimiento especial, serán tramitados y llevados a cabo conforme a las reglas del juicio oral ordinario.

De acuerdo con el procedimiento ordinario, se deben observar los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, es decir, se deben de cumplir forzosamente, ya que, si no se cumplen, traen como consecuencia violaciones procesales que pueden generar la nulidad de los actos celebrados sin cumplimiento de aquellos.

1.9 Demanda y Emplazamiento.

La demanda tiene una importancia capital en el proceso civil.

La demanda es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio, formulando concretamente sus pretensiones.

Es un acto procesal porque precisamente con ella se va a iniciar la constitución de la relación jurídica procesal; con ella nace el proceso.

Pero también con la demanda se va a iniciar el ejercicio de la acción, ejercicio que continúa a lo largo del desarrollo del proceso.

UNIDAD I

DERECHO PROCESAL

1.10 Requisitos de la Demanda.

- ✓ Tribunal ante el que se promueve.
- ✓ Nombre y apellidos del actor y domicilio que señale para oír notificaciones.
- ✓ Nombre del demandado y su domicilio.
- ✓ Objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.
- ✓ Hechos en que el actor funde su petición.
- ✓ Fundamentos de derecho y clase de acción.
- ✓ Valor de lo demandado.
- ✓ Firma del actor.
- ✓ Vía procesal.
- ✓ Puntos petitorios.
- ✓ Protesto lo necesario.

1.11 Documentos que deben acompañar la demanda.

1. Los que fundan la demanda, por los cuales se entiende “todos aquellos documentos de los cuales emana el derecho que se invoca”; por ejemplo, el título de propiedad cuando se trata de ejercer la “acción reivindicatoria” o los títulos que traen aparejada ejecución en los juicios ejecutivos, etc.
2. Los que prueben los hechos afirmados en la demanda. De acuerdo a la demanda se deberán acompañar “todos los documentos” que la parte actora tenga “en su poder y que deban servir como prueba de su parte, y los que presentaren después, con violación de este precepto, no les serán admitidos, salvo que se trate de pruebas supervenientes”.
3. Los que acreditan la personería jurídica de quien comparece a nombre de otro, como representante legal o convencional.
4. Las copias del escrito de demanda y documentos anexos, que servirán para el emplazamiento del demandado, y que pueden ser simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista.

1.12 Autos que recaen en la demanda frente al juez.

Admisión de la demanda:

El juez puede, en primer término, admitir la demanda, en virtud de que considere que reúne los requisitos señalados anteriormente y se ha hecho acompañar de los documentos y copias necesarios, por lo que ordena el emplazamiento del demandado.

Prevenición:

En segundo término, el juez también puede prevenir al demandante, cuando la demanda sea oscura o irregular, para que la aclare, corrija o complete conforme a las reglas contenidas en dentro del plazo de tres días; realizada la aclaración o corrección, el juez debe admitir la demanda.

Desechamiento:

Por último, el juez también puede desechar la demanda cuando considere que no reúne los requisitos legales y que los defectos son insubsanables; por ejemplo, que el juzgado sea incompetente, que la demanda se entable por una vía procesal inadecuada, etc.

UNIDAD II
ACTOS PROCESALES
DEL DEMANDADO

2.1 Derecho de defensa en juicio.

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de defensa en juicio se deriva del segundo párrafo del art. 14 de la Constitución, que expresa: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

De la misma manera en que se ha reconocido que existe un derecho de acción, como un derecho para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional con objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa.

De esta manera, el derecho de defensa en juicio "no es el derecho sustancial de las defensas, sino el puro derecho procesal de defenderse".

2.2 Actitudes que puede asumir el demandado.

Las diversas actitudes que el demandado puede asumir frente a la demanda, una vez que se le ha concedido la oportunidad procesal de defenderse, son muy variadas, pero pueden agruparse genéricamente en dos: contestar o no contestar la demanda.

Si el demandado contesta la demanda, realizará un acto en su propio beneficio; si no lo hace, no recibirá ninguna sanción, como ocurriría si se tratara de una obligación, sino que sólo se colocará en una situación jurídica procesal desfavorable en relación con la probable sentencia.

Por último, que la actitud de no contestar la demanda, de no participar en el proceso, implica una inactividad procesal a la cual se denomina rebeldía o contumacia y tiene determinados efectos procesales, particularmente en relación con la situación del demandado en el proceso.

Una vez que se haya examinado cada una de las actitudes que la contestación de la demanda puede implicar, se hará referencia a la rebeldía.

2.3 Oposición de Excepciones.

Excepción en sentido abstracto:

En primer lugar, con el término excepción se designa, con un sentido abstracto, el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, cuestiones que o bien impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión, o que, en caso de que se llegue a tal pronunciamiento, produzcan la absolución del demandado.

Ahí la expresión excepción tiene un sentido abstracto: designa sólo el poder del demandado, independientemente de las cuestiones concretas que oponga en ejercicio de tal poder.

Excepción en sentido concreto En segundo término, con la expresión excepción se suele designar las cuestiones concretas que el demandado plantea frente a la pretensión del actor, con el objeto de oponerse a la continuación del proceso, alegando que no se han satisfecho los presupuestos procesales (excepciones procesales) o con el fin de oponerse al reconocimiento, por parte del juez, de la fundamentación de la pretensión de la parte actora, aduciendo la existencia de hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica invocada por el demandante (excepciones sustanciales). En este sentido concreto, se suele hablar más de excepciones que de excepción.

UNIDAD II
ACTOS PROCESALES
DEL DEMANDADO

2.4 Reconvencción.

La reconvencción es la actitud más enérgica del demandado: éste no se limita a oponer obstáculos procesales o a contradecir el derecho material alegado por el actor en su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión contra el actor.

En los juicios en los que se produce la reconvencción, las partes asumen, a la vez, el doble carácter de actores y demandados: una parte es actora en relación con la demanda inicial y demandada respecto de la reconvencción, y la otra es demandada en la primera demanda y actora en la demanda reconvenccional.

Sin embargo, aunque la reconvencción se ejerza dentro de una relación jurídica procesal establecida, es independiente de la acción original, por lo que, aunque el actor llegue a desistir de la acción original o ésta se declare improcedente o infundada, la reconvencción subsistirá y deberá ser analizada y resuelta por el juez en su sentencia definitiva.

2.5 Rebeldía.

En términos generales, se denomina rebeldía o contumacia a la falta de comparecencia de una de las partes o de ambas respecto de un acto procesal determinado o en relación con todo el juicio.

Como este capítulo se refiere a las actitudes del demandado, en la presente sección se examinará una forma de rebeldía unilateral, la del demandado, en relación con un acto procesal determinado, la contestación de la demanda, por lo cual se trata de una rebeldía unilateral parcial.

La declaración de rebeldía no implica la exclusión definitiva de posibilidades para que el demandado comparezca en juicio.

2.6 Audiencia previa, de conciliación y excepciones procesales.

La distinción entre la relación jurídica que se constituye y desarrolla entre las partes, el juzgador y los demás sujetos que intervienen en el proceso, es decir, entre la relación jurídica procesal, por un lado y, por el otro, la relación jurídica material o sustancial, que se supone que existe entre las partes, sobre la cual versa el litigio o conflicto que va a dar contenido al proceso y que va a ser materia del pronunciamiento de fondo en la sentencia.

La segunda gran contribución ha consistido en el deslinde conceptual entre el derecho subjetivo material invocado por la parte actora como fundamento de su pretensión, y la acción como derecho subjetivo procesal que se ejerce para promover un juicio ante el tribunal competente, obtener de éste una sentencia sobre una pretensión litigiosa y lograr, en su caso, la ejecución forzosa de la sentencia.

Si asistieren las dos partes a la audiencia previa y de conciliación, “el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio”.

UNIDAD II
ACTOS PROCESALES
DEL DEMANDADO

2.7 Pruebas.

La prueba es un elemento esencial para el proceso.

Por esta razón, tiene gran importancia el estudio de la prueba, al grado que actualmente se habla de un derecho probatorio, al cual se entiende como la disciplina que estudia las normas que regulan la actividad demostrativa en el proceso.

En sentido amplio, sin embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.

2.8 Principios rectores de la actividad probatoria.

A continuación, se enuncian algunos de los más importantes principios que rigen la actividad probatoria, los cuales no sólo son aplicables al proceso civil, sino en general a cualquier tipo de proceso.

- ✓ Necesidad de la prueba.
- ✓ Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.
- ✓ Adquisición de la prueba.
- ✓ Contradicción de la prueba.
- ✓ Publicidad de la prueba.
- ✓ Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba.

2.9 Carga de la Prueba.

La carga de la prueba no es sino una aplicación a la materia probatoria del concepto general de carga procesal.

A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso; en otros términos, la carga de la prueba precisa a quién corresponde probar.

La segunda regla sobre la distribución de la carga de la prueba, conforme al cual, a contrario sensu, sólo el que afirma tiene la carga de probar y no así el que niega.

UNIDAD II
ACTOS PROCESALES
DEL DEMANDADO

2.10 Objeto de la Prueba.

Los hechos son, pues, en general, el objeto de la prueba.

Sin embargo, por su calidad específica, la prueba que por excepción debe establecerse sobre hechos relativos a la existencia de determinados preceptos jurídicos recibe un tratamiento especial.

Por esta razón, se hará referencia primero a la prueba de los hechos en general y posteriormente a la prueba de hechos relativos a la vigencia de normas jurídicas.

- ✓ Prueba de los hechos.
- ✓ Hechos confesados.
- ✓ Hechos notorios.
- ✓ Hechos presumidos.
- ✓ Hechos irrelevantes.
- ✓ Hechos imposibles.
- ✓ Prueba del derecho.

2.11 Procedimientos Probatorios.

El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales a través de los que se desarrolla la etapa probatoria.

Estos actos son, básicamente, los siguientes:

- a) El ofrecimiento o proposición de las pruebas por las partes;
- b) La admisión o el desechamiento, por parte del juzgador, de los medios de prueba ofrecidos;
- c) La preparación de las pruebas admitidas;
- d) la ejecución, práctica, desahogo o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados, y
- e) Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio: la apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas, que debe ser expresada y motivada en la parte de la sentencia denominada considerandos.